SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-063 - 2026

OBJETO

"CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DRONES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA"

SOACHA, NOVIEMBRE DE 2026

CAPÍTULO I - DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

El Municipio de Soacha es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, dotada de autonomía para la gestión de sus intereses y responsable de promover el desarrollo integral de su territorio, garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo, fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana, proteger el espacio público, ejercer funciones de control urbano y ambiental, gestionar el riesgo y ejecutar las políticas públicas orientadas al bienestar de la comunidad.

Actualmente, el Municipio enfrenta importantes desafíos asociados al crecimiento urbano, la expansión territorial, la dinámica poblacional y la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento, inspección y control sobre diferentes áreas de interés estratégico para la administración municipal. Estas circunstancias hacen necesaria la incorporación de herramientas tecnológicas que permitan optimizar los procesos de supervisión, control, monitoreo y recolección de información para la toma de decisiones institucionales.

En desarrollo de sus objetivos institucionales y de las estrategias orientadas a fortalecer la modernización administrativa, la transformación digital y la gestión pública basada en información confiable y oportuna, el Municipio requiere implementar tecnologías que permitan mejorar la eficiencia de las actividades de observación, inspección, reconocimiento y seguimiento de su territorio.

En este contexto, los sistemas de aeronaves remotamente tripuladas (RPAS - drones) constituyen herramientas tecnológicas que permiten obtener imágenes, videos, ortofotos e información georreferenciada de alta precisión, facilitando el monitoreo y análisis de áreas urbanas y rurales de manera más eficiente, segura y económica frente a los métodos convencionales.

La utilización de estas tecnologías contribuye al fortalecimiento de las actividades relacionadas con la inspección y seguimiento de obras públicas, el monitoreo de zonas de riesgo, la verificación de condiciones de infraestructura, el control del uso y ocupación del suelo, la protección del espacio público, el seguimiento de áreas de especial interés ambiental, la atención de emergencias y la obtención de información estratégica para apoyar los procesos de planeación y gestión territorial.

De igual manera, la implementación de estas herramientas permite ampliar la cobertura de inspección sobre zonas de difícil acceso, reducir tiempos operativos, optimizar el uso de los recursos públicos y mejorar la calidad de la información técnica utilizada por las diferentes dependencias de la Administración Municipal para el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación con el fin de adquirir los bienes y/o servicios requeridos para fortalecer las capacidades tecnológicas y operativas del Municipio de Soacha, contribuyendo al cumplimiento eficiente de sus responsabilidades constitucionales y legales, al mejoramiento de la gestión pública y a la generación de información confiable para la toma de decisiones en beneficio de la comunidad.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que "son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros"*.

Para el desarrollo de estas funciones, la entidad posee bienes e intereses patrimoniales, los cuales se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la Ley colombiana señala:

1. Decreto Ley 403 de 2020, artículo 81, literal b): *"ARTICULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (…)*

   b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo"

2. Ley 42 de 1993, artículo 107: *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

3. Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 22: *"DEBERES, Son deberes de todo servidor público: (…)*

   22: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

4. Ley 1952 de 2019, artículo 57, numeral 13: *"FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA. (…)*

   13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

5. Ley 1952 de 2019, artículo 62, numeral 1: *"FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA*

   1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le baya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."

6. Ley 1474 de 2011, artículo 118, literal d): ***"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.*** *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

   Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

   Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;"

7. CIRCULAR CONJUNTA No. 002 de diciembre 16 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, sobre los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, y la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo.

   En ese sentido, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos. En este contexto, el MUNICIPIO DE SOACHA debe adelantar todas las actividades tendientes a la adquisición de las pólizas de seguro de que trata este proceso, a saber:

Póliza de seguros de drones: Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los equipos drones asegurados y cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por daños a bienes o lesiones causadas a terceros con ocasión de la operación, uso o manejo de la aeronave no tripulada, dentro de los términos y límites establecidos en la póliza.

Los drones objeto de aseguramiento corresponden a los que se describen a continuación, los cuales, en términos generales, son utilizados por la Secretaría de Ambiente Municipal para el desarrollo de actividades de fotografía de cultivos, inspección y control sobre diferentes áreas de interés estratégico para la administración municipal además del mapeo y vigilancia de predios:

ITEM	MARCA	MODELO	USO	PESO	SERIAL
1	DJI MINI 3	2025	MANEJO DE CULTIVOS - FOTOGRAFIA	0.248 kg	1581F5YH72531M0SC8F1
2	DRON DJI MAVIC 2 ENTERPRISE ADVANCE	2021	MAPEO - VIGILANCIA - FOTOGRAFIA - CONSTRUCCION / INGENIERIA	1100g	IC:11805ª-LIZI805

1.2. INTERPRETACIÓN DEL DOCUMENTO DE INVITACIÓN

Este documento debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los anexos y formatos que lo acompañan y adendas a que hubiere lugar. La interpretación y entendimiento de la invitación pública se regirá por los siguientes parámetros:

Los plazos establecidos en la presente invitación se entenderán de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político Municipal, cuyo texto es el siguiente: "*En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos*

los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

Las respuestas a las preguntas formuladas por los proponentes o interesados serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, página www.colombiacompra.gov.co

Condiciones de la aceptación de la oferta: Además de las condiciones establecidas en el presente documento, los oferentes están obligados a aceptar íntegramente aquellas que de conformidad con la Ley deben contener los contratos de la Administración Pública.

1.3. DEFINICIONES

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 84 de 1873 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Los títulos de los numerales y capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de la invitación. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en esta invitación tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Para efectos de esta invitación, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

Acta de inicio: Es el documento que suscribirán las partes para dar inicio al contrato, previa verificación y aprobación de los documentos contractuales.

Adenda(s): Es el documento por medio del cual la entidad Estatal modifica la invitación pública, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Adjudicación: Decisión emanada de la entidad por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.

Adjudicatario(a): Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Invitación pública y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección.

Anexo: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan a la presente invitación pública y que hacen parte integral del mismo.

Análisis del Sector: Estudios por parte de la entidad Estatal del mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Aportes Legales: Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio

del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella.

Capacidad jurídica: Para los efectos del presente proceso de contratación, se entenderá que la capacidad jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud conforme a la Ley aplicable para participar en la presente invitación pública. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la Capacidad Jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano, siempre y cuando el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en la presente invitación pública. Para los Proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

Carta de presentación de la propuesta: Es el modelo de comunicación que figura como Formato de esta invitación, que los Proponentes deberán diligenciar e incluir en la Propuesta y que además deberá estar firmada por el representante legal o representante debidamente designado del Proponente.

Clasificador de Bienes y Servicios: Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

Colombia Compra Eficiente: Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto- Ley número 4170 de 2011.

Certificado de Disponibilidad presupuestal: Documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.

Conflicto de intereses: Son las circunstancias que el interesado o proponente dará a conocer a la Corporación y que considera puede tener incidencia en la imparcialidad con la que se debe adoptar las decisiones en el curso del proceso. Lo anterior de acuerdo con lo indicado en esta invitación pública y en la normatividad aplicable

Consorcio: Modalidad de asociación a la cual se refiere el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta en el presente proceso de selección para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.

Contratista: Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.

Contrato: Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la entidad y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.

Día(s) Calendario: Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No hábil.

Día(s) Hábil(es): Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de éstos los días sábados y los feriados determinados por ley en la República de

Colombia. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles la entidad mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.

Día(s) No Hábil(es): Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.

Deducible: Es la participación que tiene el asegurado en el riesgo o en la pérdida sufrida. Se tasa en porcentajes (%) ó SMMLV.

Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US$: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.

Especificaciones Técnicas: Procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir la aseguradora.

Estimación del riesgo: Es la valoración del riesgo en términos monetarios o porcentuales.

Estudios Previos: Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Fecha de cierre o cierre: Es la fecha y hora señaladas en el cronograma del presente proceso que será la fecha máxima y límite perentorio para la presentación de las propuestas por parte de los Proponentes. Vencida la hora y día señalados, la entidad no recibirá más propuestas.

Fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato.

Fecha de terminación de la ejecución del contrato: Fecha cierta en que finaliza el plazo de ejecución del contrato.

Inconsistencia: Falta de consistencia entre la información, manifestación o documentos presentados en la propuesta, frente a la verificación que realice directamente la entidad de la información, manifestación o documentos aportados con la propuesta.

Inexactitud: Falta de exactitud en algún dato contenido en un documento o información aportada por el proponente.

Interesado(s): Personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación que actuaran en el proceso previamente a la presentación de ofertas.

Ley aplicable: Es el ordenamiento jurídico vigente en la República de Colombia.

Contratación de Menor Cuantía: Proceso de selección objetiva que se reglamenta en el Invitación pública con el propósito de seleccionar la Propuesta que, conforme a los términos establecidos, resulte más favorable a los intereses de la entidad para la celebración del Contrato de seguros en consonancia con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

MIPYMES: Es aquella micro, incluidas las famiempresas, pequeña y mediana empresa, o unidad de

explotación económica, realizada por persona natural o jurídica colombiana o extranjera, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana que sea calificada como MIPYME por nivel de empleados, nivel de activos y/o ventas anuales brutas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional o a falta de tal reglamentación que cumpla con lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten.

Objeto: Actividades a ejecutar como consecuencia de la adjudicación del presente proceso de selección.

Pesos Colombianos, Pesos o $: Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

Invitación pública / documento de invitación: Para el presente proceso se entiende por invitación pública y/o documento de invitación, el conjunto de normas establecidas por la entidad, que rigen el proceso y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben formular su propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del proceso.

Proponente Plural: Formas de asociación previstas en la Ley y regladas en la invitación pública (Consorcio o Unión Temporal).

Proponente: Es la persona jurídica o natural, consorcio o unión temporal, que presenta una Propuesta dentro del término para participar en el proceso de selección que se rige a través de la presente Invitación pública.

Propuesta: Se entiende por tal aquella oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el presente Invitación pública; debidamente suscrita por quien goza de la representación del proponente y acompañada de una garantía de seriedad de esta.

Propuesta Hábil: Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que además de cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en esta invitación pública, cumple con los criterios de evaluación señalados en los mismos.

Propuesta Rechazada: Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en la invitación pública.

PUC: Portal Único de Contratación.

Requisitos Habilitantes: Son la Capacidad Jurídica y las condiciones de Experiencia general y técnica de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que son los requisitos que deben cumplir los proponentes, en los términos de la "Ley Aplicable" y del presente Documento.

SECOP: Sistema Electrónico de Contratación Pública - www.contratos.gov.co

SMMLV: Se entenderá como Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Supervisor: Es la persona designada por la entidad, para realizar el seguimiento técnico, financiero, contable, jurídico y administrativo del contrato de interventoría, durante su ejecución y hasta la liquidación de este.

TRM: Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

Unión temporal: Modalidad de asociación a la cual se refiere el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los miembros de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución.

Valor del Contrato: Es la sumatoria del valor económico total incluyendo sus adicciones, mayores valores e IVA o impuestos que haga sus veces, que se le haya pagado al contratista por la ejecución de un contrato.

1.4. OBJETO

CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DRONES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

1.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

GRUPO ÚNICO

SEGURO DE CASCO DRONES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Municipio de Soacha requiere contratar una póliza de Seguro de Casco Drones con el fin de proteger el patrimonio público representado en las aeronaves remotamente tripuladas (RPAS-UAS), equipos especializados, cámaras, sensores, estaciones de control y demás accesorios asociados a su operación, cuya utilización resulta necesaria para el desarrollo de actividades institucionales relacionadas con inspección, vigilancia, monitoreo, levantamiento de información geoespacial, gestión del riesgo, seguimiento de infraestructura, control territorial y demás funciones propias de la Administración Municipal.

Los sistemas de aeronaves no tripuladas constituyen activos tecnológicos especializados cuyo valor económico y operativo resulta significativo para la entidad. Debido a las características propias de su funcionamiento, dichos equipos se encuentran expuestos a riesgos derivados de la operación aérea, impactos, colisiones, aterrizajes forzosos, fallas técnicas, pérdida de control, fenómenos de la naturaleza, transporte y demás eventos accidentales que pueden afectar su integridad física y funcional, generando detrimentos patrimoniales para la Administración Municipal.

En este sentido, el Seguro de Casco Drones tiene como finalidad amparar los daños o pérdidas materiales que puedan sufrir las aeronaves no tripuladas y sus componentes como consecuencia de eventos súbitos, accidentales e imprevistos cubiertos por la póliza, garantizando la reparación, reposición o indemnización de los bienes afectados y permitiendo a la entidad mantener la continuidad de las actividades para las cuales fueron adquiridos.

La protección de estos activos resulta de especial importancia para la Administración Municipal, toda vez que los drones constituyen herramientas tecnológicas que permiten optimizar labores de inspección, reconocimiento, monitoreo, documentación técnica, levantamiento de información y seguimiento de

diferentes actividades institucionales, posibilitando una mayor eficiencia en el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad.

De igual manera, la operación de aeronaves no tripuladas supone la existencia de riesgos frente a terceros, toda vez que durante el desarrollo de los vuelos podrían ocasionarse daños materiales a bienes de terceros o lesiones a personas derivadas de impactos, caídas, colisiones, pérdida de control de la aeronave, desprendimiento de componentes u otros eventos accidentales relacionados con la operación aérea.

Por tal razón, además de la protección patrimonial de los equipos, resulta indispensable contar con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual tiene por objeto amparar los perjuicios que el asegurado esté legalmente obligado a indemnizar como consecuencia de daños causados a terceros durante la operación de los sistemas de aeronaves no tripuladas, incluyendo daños materiales, lesiones personales, perjuicios patrimoniales y demás conceptos indemnizables de conformidad con la legislación colombiana.

La operación de sistemas de aeronaves no tripuladas en Colombia se encuentra regulada por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC 100), adoptados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, los cuales establecen las condiciones para la operación segura de aeronaves no tripuladas y contemplan la obligación de contar con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar los daños que eventualmente puedan causarse a terceros con ocasión de dichas operaciones. En consecuencia, la póliza objeto de contratación deberá contemplar esta cobertura y cumplir como mínimo con los límites y requisitos establecidos en la regulación aeronáutica vigente, sin perjuicio de las condiciones particulares exigidas por la entidad en el Anexo Técnico correspondiente.

La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual tiene como finalidad garantizar la capacidad financiera necesaria para responder por los daños que eventualmente puedan causarse a terceras personas o a sus bienes, trasladando al mercado asegurador los riesgos asociados a este tipo de operaciones y evitando que eventuales reclamaciones afecten los recursos públicos del Municipio.

En consecuencia, la póliza objeto del presente proceso deberá contemplar la protección integral de los equipos mediante el Seguro de Casco Drones y la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme a los requisitos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y las condiciones técnicas obligatorias señaladas en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente proceso de selección.

Las condiciones mínimas de aseguramiento, límites asegurados, deducibles, amparos, exclusiones y demás requisitos técnicos obligatorios serán los establecidos en el Anexo Técnico de Condiciones Obligatorias, documento que hace parte integral del presente proceso contractual y que deberá ser aceptado en su totalidad por los proponentes, sin modificaciones, limitaciones o condicionamientos distintos a los expresamente autorizados por la entidad.

Las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo de Condiciones Técnicas Básicas obligatorias son de vinculante cumplimiento, por lo cual el no ofrecimiento de cualquiera de las condiciones mínimas exigidas constituirá causal de rechazo de la oferta.

1.6. RÉGIMEN LEGAL DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA Y DEL CONTRATO DE SEGUROS

El presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así como por las disposiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Igualmente, al presente proceso le son aplicables los principios, reglas y disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal en Colombia.

En consecuencia, la actividad contractual del Municipio de Soacha se desarrollará con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, publicidad, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, los cuales orientan la función administrativa y la gestión contractual de las entidades públicas.

Por tratarse de la contratación de una póliza de seguros, también resultan aplicables las disposiciones especiales que regulan la actividad aseguradora y el contrato de seguro, particularmente las contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, especialmente en sus artículos 100 y 101; el Título V del Libro Cuarto del Código de Comercio; la Ley 45 de 1990; la Ley 389 de 1997; el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas vigentes que regulen la actividad aseguradora y a las compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia.

Así mismo, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende el aseguramiento de sistemas de aeronaves no tripuladas (RPAS-UAS), serán aplicables las disposiciones contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y demás normas aeronáuticas vigentes relacionadas con la operación de aeronaves no tripuladas, la gestión de riesgos operacionales y la responsabilidad derivada de su utilización.

Las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y contractuales del presente proceso estarán contenidas en los Estudios Previos, la Invitación Pública, el Anexo Técnico, las respuestas a observaciones, las adendas que llegaren a expedirse, la oferta presentada por el proponente seleccionado y los demás documentos que hagan parte integral del proceso contractual.

De conformidad con el régimen aplicable a la modalidad de Mínima Cuantía, el Municipio de Soacha verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en la Invitación Pública y seleccionará la oferta que cumpla integralmente las condiciones jurídicas y técnicas exigidas por la entidad y que presente el menor precio, de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad vigente y en las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

La presentación de la oferta implica el conocimiento y aceptación integral por parte del proponente de las disposiciones legales aplicables, de los documentos que conforman el proceso de selección y de todas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y contractuales establecidas por el Municipio de Soacha para la ejecución del contrato.

1.1. QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar todas las compañías de seguros, legalmente constituidas en el país, autorizadas para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia, individualmente o bajo las modalidades de Consorcio o Unión temporal, y que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y la ley.

1.2. QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR

1.2.1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en este proceso, quienes se encuentren incursos en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 5 Ley 828 de 2003, en el Decreto Ley 019 de 2012 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción que implique inhabilidad vigente.

1.2.2. CONFLICTOS DE INTERÉS

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con EL MUNICIPIO DE SOACHA y/o que afecten los principios de la contratación administrativa.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato de seguros; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

En todo caso, y sin limitarse a ello, se entenderá que se configura el conflicto de intereses siempre que el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre dentro de alguna de las siguientes circunstancias:

No podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés en los términos indicados, con la entidad, en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección.

1. Los proponentes que hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del Contrato principal, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de estos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

2. Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con la entidad.

El proponente deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incursos en conflicto de interés, el cual se entenderá prestado con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta.

En todo caso los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que su participación se ponga en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

Este conflicto también se aplica para la celebración de contratos entre la fecha de apertura del

proceso y hasta la adjudicación de este.

1.3. COSTOS DE PARTICIPACIÓN.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. La entidad no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del presente proceso de Contratación.

1.4. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación, a fin que de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones necesarias para buscar la eficiencia institucional. Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada a las veedurías Ciudadanas.

1.5. DEBERES DE LOS PROPONENTES.

Los proponentes deberán actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a LA ENTIDAD. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para dilatar el proceso de selección o la decisión de adjudicación de LA ENTIDAD.

Los Proponentes se abstendrán de controvertir las consideraciones de los demás proponentes y sus propuestas o las de terceros sin contar con los soportes documentales suficientes, los cuales deberán estar a inmediata disposición de LA ENTIDAD para corroborar tales afirmaciones.

1.6. INFORMACIÓN INEXACTA

LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información.

Cuando exista inconsistencia relevante a criterio de LA ENTIDAD para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta entidad por la fuente de donde proviene la información, la misma no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de las acciones que adelante LA ENTIDAD para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

1.7. VALOR ESTIMADO

De los análisis efectuados por el MUNICIPIO DE SOACHA, se determinó que el presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($94.657.808) INCLUIDO IVA** y demás contribuciones, para la contratación de la póliza de Casco Drones distribuidos de la siguiente manera:

N°	GRUPOS	RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ACTUAL	Prima Presup.	IVA	Prima total	PRESUPUESTO GRUPO
1	Grupo I	Seguro de Drones	$ 98.257.521	80,96%	$ 79.544.376	$ 15.113.431	$ 94.657.808	$ 94.657.808
PRESUPUESTO GRUPO I					$ 79.544.376	$ 15.113.431	$ 94.657.808	$ 94.657.808

TOTAL PRESUPUESTO CONTRATACION	$ 94.657.808

NOTA: Las ofertas no podrán sobrepasar el presupuesto oficial so pena de rechazo.

1.8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Disponibilidad Presupuestal	**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°. 6917 DEL 28/10/2026**	
	CODIGO	**0104-2.1.2.02.02.007.71356-2**
	ARTICULO	**Servicios de seguros de cumplimiento**
	VALOR	**$96.318.600**
	FECHA	**28/10/2026**
	OBJETO	CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS DE DRONES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
	EXPEDIDO	**Dirección de Presupuesto - Secretaría de Hacienda.**

1.9. FORMA DE PAGO:

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA pagará a la compañía de seguros que resultare favorecida con la adjudicación de este proceso de selección, el valor que resulte de esta contratación dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de las pólizas y la suscripción y legalización del respectivo contrato. Para el pago se requiere:

a) Factura o documento equivalente que cumpla con los requisitos legales;
b) Informe de supervisión de contratos/convenios Ley 80 de 1993;
c) Autorización de pago;
d) Constancia de pago o certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal (según corresponda), en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes para con el Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Cajas de Compensación, ICBF y SENA.

El pago al que se obliga al MUNICIPIO en virtud del contrato que se suscriba, estará subordinado a la apropiación, al registro presupuestal correspondiente y a la disponibilidad de recursos en Tesorería.

Para los casos de consorcios y uniones temporales, las cuentas de cobro las expedirá la compañía líder del consorcio y/o Unión Temporal firmada por el representante legal, la cual deberá expedir un documento que acredite la compañía líder.

Nota 1: Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato que resultare, se entenderán incluidos en cada uno de los valores ofertados. El MUNICIPIO sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

La compañía aseguradora deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como los propios del Sena, ICBF, Riesgos y Cajas de Compensación Familiar, Respecto a sus trabajadores de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para los pagos de conformidad con el parágrafo 1° El valor del contrato a suscribir será por el valor de la propuesta adjudicataria del proceso, incluidos todos los costos directos e indirectos del servicio, el IVA, y demás impuestos de ley tanto municipales como nacionales, y sin lugar a reajuste alguno.

Nota 2: La compañía aseguradora deberá pagar los impuestos y contribuciones que correspondan y los demás que haya lugar.

El pago se realizará conforme al PAC de la Alcaldía.

El pago será cancelado por medio de la Tesorería Municipal de Soacha a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

EL MUNICIPIO DE SOACHA, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. En todo caso los pagos antes previstos, se sujetan a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1.994.

La compañía aseguradora deberá informar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA.

Se adjunta tabla de descuentos general por concepto de tributos:

BASE DE DESCUENTOS Y RETENCIONES CAUSACIÓN POR MANTENIMIENTO			
CONCEPTO	**%**	**BASE GRAVABLE**	**SOPORTE LEGAL**
FONDO ADULTO MAYOR	3	Valor factura antes de IVA	TITULO 2, CAPITULO 1, DECRETO 124 DEL 01 DE JUNIO DE 2023
FONDO PROCULTURA	1,7	Valor factura antes de IVA	ACUERDO MUNICIPAL 10 DE 2024
FONDO PRODEPORTE	1,5	Valor factura antes de IVA	ACUERDO MUNICIPAL 09 DE 2024
RETEFUENTE DECLARANTE	2.5	Valor factura antes de IVA	Estatuto Tributario Nacional Titulo 4 Tabla Anual - DIAN

RETEFUENTE NO DECLARANTE	3.5	Valor factura antes de IVA	Estatuto Tributario Nacional Titulo 4 Tabla Anual - DIAN
RETEICA	Según actividad RUT	Valor factura antes de IVA	DECRETO 124 DEL 01 DE JUNIO DE 2023
RETEIVA	15	Valor IVA facturado	DECRETO 124 DEL 01 DE JUNIO DE 2023

1.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.10.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

Las obligaciones específicas por desarrollar son las siguientes:

a) Emitir el certificado provisional de amparo o nota de cobertura a más tardar al día siguiente a la adjudicación de la póliza respectiva que le fuere adjudicada.
b) Desarrollar el objeto contratado en el tiempo y forma establecida, de conformidad con los estudios previos, invitación pública, anexos técnicos y la propuesta presentada.
c) Expedir las pólizas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la adjudicación de proceso.
d) Responder las consultas efectuadas por la Entidad y/o su corredor de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.
e) Allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003. Igualmente, se requerirá esta certificación para la suscripción del acta de liquidación del contrato, el momento requerido por la entidad.
f) Las demás señaladas en la ley y las normas sobre la materia.
g) Las que se deriven de cada contrato de seguros durante su ejecución, en los términos establecidos en el Código de Comercio Colombiano.

1.10.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1- Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el municipio.
2- Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
3- Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista.
4- Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
5- Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo de este, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
6- Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Alcaldía Municipal de Soacha.

7- Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.
8- Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
9- Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato.
10- El Contratista debe realizar inscripción en la secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT".
11- Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad.
12- Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.
13- El contratista deberá cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad.
14- Informar de manera inmediata y por escrito de cualquier situación referida al objeto del presente que pueda generar un conflicto de intereses en la ejecución de este.
15- Acatar y dar aplicación al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), con el fin de no afectar la armonización de los ingresos de la administración contra los pagos de los compromisos adquiridos, de modo que no haya necesidad de generar reprogramaciones y se garantice la planeación de caja proyectada, dando cumplimiento al Decreto 359 de 1995, Decreto 630 de 1996, Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, Acuerdo Municipal 023 de 2005 y Ley 1952 de 2019.
16- Dar aplicación al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 "Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Trabajo" en lo concerniente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
17- Todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

1.10.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1- El MUNICIPIO brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
2- Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
3- Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual.
4- Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.
5- Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo.

2. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.1. PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente que regula la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, el Municipio de Soacha publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP los Estudios Previos, la Invitación Pública, el Anexo Técnico, los formatos requeridos para la presentación de ofertas y los demás documentos que conforman el presente proceso de selección, en las fechas señaladas en el cronograma correspondiente.

Los interesados podrán formular observaciones a la Invitación Pública y a los documentos del proceso dentro del término establecido en el cronograma, a través de los medios dispuestos en la plataforma

SECOP. Las respuestas emitidas por la Entidad formarán parte integral del proceso de selección.

Así mismo, cuando resulte necesario para garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y adecuada planeación contractual, el Municipio de Soacha podrá expedir las modificaciones o aclaraciones a que haya lugar mediante los documentos correspondientes, los cuales serán publicados oportunamente en el SECOP para conocimiento de todos los interesados.

La publicación de los documentos del proceso tiene por finalidad garantizar la publicidad, la participación de los interesados, la transparencia de la actuación contractual y el acceso a la información relacionada con el presente proceso de Contratación de Mínima Cuantía.

2.2. CONSULTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO

Con el fin de garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y acceso a la información, el Municipio de Soacha publicará el presente proceso de contratación en la plataforma SECOP II, medio oficial a través del cual los interesados podrán consultar la totalidad de los documentos que conforman el proceso, incluyendo los Estudios Previos, la Invitación Pública, el Anexo Técnico, las respuestas a observaciones, los informes de evaluación y demás actuaciones que se generen durante su desarrollo.

Los interesados deberán presentar a través de la plataforma SECOP II las observaciones, solicitudes de aclaración, documentos de subsanación, ofertas y demás actuaciones que resulten procedentes dentro del proceso de selección, de conformidad con las condiciones establecidas en la Invitación Pública y el cronograma correspondiente.

Las observaciones, aclaraciones, documentos y demás comunicaciones que presenten los interesados deberán identificar claramente el proceso de selección al cual se refieren y ser remitidas por conducto de la plataforma SECOP II dentro de los términos establecidos por la Entidad.

Por su parte, el Municipio de Soacha emitirá las respuestas, aclaraciones y demás actuaciones correspondientes a través de la misma plataforma, garantizando la publicidad y el conocimiento de la información por parte de todos los interesados.

En caso de presentarse fallas técnicas en la plataforma SECOP II que afecten la disponibilidad para la presentación de ofertas o la realización de actuaciones dentro del proceso, los interesados deberán seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente para el reporte de incidentes ante la Mesa de Servicio y comunicar dicha situación a la Entidad a través de los canales de comunicación dispuestos para el proceso, conforme a las reglas y lineamientos vigentes para la operación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

2.3. MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO

El Municipio de Soacha podrá modificar las fechas y plazos establecidos en el cronograma del proceso cuando las necesidades de la contratación o las circunstancias que se presenten durante su desarrollo así lo requieran.

Toda modificación al cronograma será informada a través de la plataforma SECOP II y hará parte integral del proceso de selección.

2.4. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El presente proceso de selección se desarrollará conforme al cronograma publicado en la Invitación Pública y en la plataforma SECOP II.

Las fechas allí establecidas podrán ser modificadas por la Entidad cuando resulte necesario para garantizar el adecuado desarrollo del proceso, circunstancia que será informada oportunamente mediante los documentos correspondientes publicados en SECOP II.

2.5. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y CIERRE DEL PROCESO

Las ofertas deberán ser presentadas exclusivamente a través de la plataforma SECOP II dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso.

Vencida la fecha y hora establecidas para la presentación de ofertas, la plataforma cerrará automáticamente la recepción de las mismas, por lo que no se admitirán ofertas extemporáneas.

La Entidad podrá modificar la fecha y hora de cierre del proceso cuando existan circunstancias que así lo justifiquen, situación que será informada mediante la publicación correspondiente en SECOP II.

2.6. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre los interesados, oferentes y el Municipio de Soacha deberán realizarse a través de la plataforma SECOP II dentro del proceso de selección correspondiente.

La Entidad atenderá oportunamente las observaciones, solicitudes de aclaración, comunicaciones y demás actuaciones que se presenten por dicho medio, de conformidad con los términos establecidos en el cronograma y en la normativa vigente.

Ninguna comunicación verbal o informal realizada por funcionarios, contratistas o colaboradores de la Entidad tendrá efectos dentro del proceso de selección. Únicamente serán válidas las actuaciones, respuestas, aclaraciones y comunicaciones publicadas a través de SECOP II.

En caso de presentarse fallas en la plataforma SECOP II, se aplicarán las reglas y procedimientos definidos por Colombia Compra Eficiente para estos eventos.

2.7. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA

Los interesados podrán presentar observaciones y solicitudes de aclaración a la Invitación Pública y a los documentos del proceso dentro del término señalado en el cronograma.

El Municipio de Soacha analizará las observaciones recibidas y emitirá las respuestas que considere procedentes, las cuales serán publicadas en SECOP II y harán parte integral del proceso de selección.

La Entidad atenderá las observaciones presentadas dentro de los plazos establecidos en el cronograma. Las observaciones extemporáneas podrán ser atendidas discrecionalmente por la Entidad cuando ello resulte pertinente para el adecuado desarrollo del proceso.

Si algún interesado identifica inconsistencias, ambigüedades, contradicciones o errores en los documentos del proceso, deberá ponerlos en conocimiento de la Entidad a través de SECOP II para que esta evalúe la necesidad de efectuar las aclaraciones o modificaciones correspondientes.

2.8. INFORME DE EVALUACIÓN

Una vez efectuado el cierre del proceso, el Municipio de Soacha verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública y procederá a evaluar las ofertas presentadas.

El informe de evaluación será publicado en SECOP II por el término señalado en el cronograma, con el fin de que los oferentes presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Vencido el término de traslado, la Entidad analizará las observaciones recibidas y publicará las respuestas correspondientes, adoptando la decisión definitiva sobre la evaluación de las ofertas.

La evaluación se realizará conforme a las reglas establecidas en la Invitación Pública y teniendo en cuenta que la selección recaerá sobre la oferta habilitada que presente el menor precio.

2.9. DECLARATORIA DE DESIERTA.

El Municipio de Soacha podrá declarar desierto el presente proceso cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) No se presente ninguna oferta dentro del plazo establecido.

b) Ninguna de las ofertas presentadas cumpla con los requisitos habilitantes o con las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

c) Existan causas que impidan garantizar la selección objetiva del contratista.

d) Se presenten circunstancias que hagan imposible la continuidad del proceso o la escogencia del contratista conforme a la normativa vigente.

La declaratoria de desierta será debidamente motivada y publicada en la plataforma SECOP II.

3 - REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

3.1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta contendrá una Oferta Técnica y una Oferta Económica, en los términos y condiciones establecidos en el presente Invitación pública.

Independientemente de que en la oferta se desglosen todos los conceptos asociados con las tareas a contratar, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados, como obligaciones de resultado remuneradas por el precio único y total propuesto en la oferta económica.

El valor de la oferta económica no podrá ser superior al monto establecido como presupuesto oficial del

presente proceso, so pena de rechazo de la propuesta.

3.1. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas deberán ser presentadas a través de la plataforma Secop II.

No se tendrán en cuenta las propuestas entregadas con posterioridad a la fecha y hora límites establecidas para su entrega, así como las que lleguen de forma personal extemporáneas.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar la apertura de las ofertas bajo los términos señalados en la plataforma Secop II.

3.2. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS

LA ENTIDAD no aceptará la presentación de propuestas parciales, ni alternativas dentro del presente Proceso.

3.3. VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS.

La propuesta deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre.

3.4. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE PROPUESTAS

Los proponentes que opten por entregar sus propuestas antes de la fecha de cierre podrán modificarlas, adicionarlas o retirarlas, siempre y cuando la notificación por escrito de modificación, adición o retiro sea recibida por LA ENTIDAD antes de la fecha de cierre.

Ninguna propuesta se podrá modificar o retirar después de la fecha y hora de cierre.

3.5. INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA

Si las propuestas tuvieren información pública clasificada y/o reservada deberá claramente indicarse tal calidad, expresando las normas legales que le dan tal carácter o le sirven de fundamento. En todo caso, LA ENTIDAD se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la Propuesta.

LA ENTIDAD, empleados y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la legislación tenga tal calidad. Sin embargo, LA ENTIDAD, sus empleados, o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial que contengan las propuestas, en los términos establecidos en la Constitución Política –en especial el artículo 90- y en la normatividad pertinente. En el caso que en la propuesta no se indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, LA ENTIDAD no se hará responsable por su divulgación.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que toda advertencia sobre reserva o confidencialidad en una

propuesta debe venir acompañada del acto administrativo o registro que concede la patente, procedimiento o privilegio en el que se ampare dicha confidencialidad, como únicas causales oponibles a la publicidad que le es propia a este tipo de actuaciones, al amparo de las disposiciones legales vigentes, entre otras la Ley 1712 de 2014.

3.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

De conformidad con los principios de transparencia, economía y selección objetiva, así como con las disposiciones contenidas en la normativa vigente en materia de contratación estatal, el Municipio de Soacha podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones, explicaciones o documentos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública.

Serán subsanables aquellos requisitos o documentos que acrediten circunstancias ocurridas con anterioridad a la fecha de cierre del proceso y que no impliquen la modificación, mejora, sustitución o complementación de la oferta presentada.

La Entidad podrá requerir a los proponentes para que aclaren, completen o aporten documentos relacionados con su capacidad jurídica, experiencia, representación legal, cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales, así como cualquier otro requisito habilitante exigido en la Invitación Pública.

Los documentos o aclaraciones solicitados deberán ser presentados dentro del término señalado por la Entidad a través de la plataforma SECOP II. El incumplimiento del requerimiento dentro del plazo establecido dará lugar al rechazo de la oferta cuando la información o documentación requerida resulte necesaria para la verificación de los requisitos habilitantes.

En ningún caso los requerimientos efectuados por la Entidad podrán utilizarse para permitir la modificación de la oferta económica presentada, la mejora de las condiciones inicialmente ofrecidas, la sustitución de la propuesta o la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Las solicitudes de aclaración y subsanación, así como las respuestas emitidas por los oferentes, harán parte integral del expediente contractual y serán tramitadas a través de la plataforma SECOP II.

3.7. CAUSALES DE RECHAZO.

Se prevén como causales de rechazo, las siguientes:

1. Cuando se compruebe que el proponente o alguno de sus integrantes, que se presente en consorcio o unión temporal, se hallan incursos en alguna o algunas de las prohibiciones, conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades para proponer o contratar, establecidas sobre la materia en la legislación colombiana vigente
2. La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.
3. Cuando una persona natural tenga la calidad de socio, de 2 o más sociedades con excepción de las sociedades anónimas y las en comandita por acciones, que se presenten

a un mismo proceso de manera separada, o cuando además de ser socio se presente como persona natural.

4. Cuando el proponente no subsane o lo haga en forma incorrecta, no aclare o lo haga en indebida forma, los requisitos habilitantes durante el término establecido por la entidad.
5. Cuando se hubiere presentado la propuesta en el lugar, fecha, hora o medio distinto al establecido en el cronograma del presente proceso de selección.
6. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a la entidad en la evaluación de la propuesta o en la adjudicación del contrato.
7. Cuando la información suministrada como soporte de la contratación por parte del proponente no concuerde con la situación real en relación con los aspectos objeto de verificación.
8. Cuando la documentación no se presente de conformidad con lo establecido las normas legales vigentes que regulan la presentación de documentos expedidos en el exterior, en caso de ser necesario.
9. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso de selección.
10. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución.
11. Cuando se presenten propuestas parciales.
12. Cuando se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas de acuerdo con el numeral 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Para efectos de la estimación de la calidad de artificialmente baja sobre una oferta, la entidad discrecionalmente aplicará los métodos previstos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01, de Colombia Compra Eficiente.
13. No presentar la propuesta económica en pesos colombianos y de acuerdo con lo solicitado en el estudio previo y anexos establecidos.
14. Cuando el proponente en su propuesta económica exceda el presupuesto oficial asignado para el presente proceso o cuando el valor de uno o más de los precios ofertados en la propuesta examinada exceda el valor de los respectivos precios unitarios establecidos por la entidad.
15. Cuando por efecto de ajuste de decimales a los precios ofertados por el proponente, éstos superen el valor oficial estimado o supere el valor oficial de uno o más ítems.
16. Cuando el proponente oferte valor cero ($0) en uno o más ítems que componen la oferta económica o no oferte la totalidad de los ítems solicitados.
17. Cuando se modifique el ofrecimiento económico.
18. Las demás previstas en la ley.

3.8. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LAS PROPUESTAS.

La entidad dará traslado del informe de evaluación preliminar en las fechas indicadas en el cronograma del proceso en días hábiles.

3.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA.

Los documentos otorgados en Colombia deberán presentarse en original o copia simple si proviene de funcionarios o de las entidades o de los particulares descritos en el artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012 o copia auténtica cuando norma expresa así lo exija. Aquellos documentos que a pesar de otorgarse en Colombia estén en un idioma diferente al castellano deberán acompañarse de una traducción oficial al castellano.

3.10. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos expedidos en el exterior que deban ser aportados dentro de la oferta deberán presentarse de conformidad con las normas colombianas vigentes sobre legalización, apostilla y traducción de documentos.

Cuando los documentos provengan de países que hagan parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, será suficiente la Apostilla expedida por la autoridad competente del respectivo país, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Cuando los documentos provengan de países que no sean parte de dicha Convención, deberán surtir el trámite de legalización o consularización correspondiente, de conformidad con las disposiciones vigentes y las directrices expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Los documentos otorgados en idioma distinto al castellano deberán acompañarse de la correspondiente traducción oficial al idioma español realizada por traductor oficialmente reconocido, cuando ello resulte exigible de acuerdo con la normatividad aplicable.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad, validez y alcance de los documentos aportados por los proponentes, así como de solicitar las aclaraciones que considere necesarias para efectos de la evaluación de la oferta.

En todo caso, los documentos expedidos en el exterior deberán permitir verificar de manera clara e inequívoca la información requerida en la Invitación Pública para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad.

3.11. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

Al respecto, la Guía para promover la participación de las MiPymes en los procesos de compra pública, publicada por Colombia Compra Eficiente, manifiesta lo siguiente:

"(…) Las MiPyme que estén interesadas en contratar con las Entidades Estatales deberán cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezca cada Entidad en los documentos del proceso.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación y comprenden su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores.

La MiPyme deberá acreditar los requisitos habilitantes en todos los procesos salvo en aquellos que se realicen bajo la modalidad de contratación directa, pues en esta modalidad de contratación no se establecen requisitos habilitantes pero sí la idoneidad para la ejecución del objeto contractual en los procesos de mínima cuantía la acreditación de los requisitos habilitantes se rige por reglas especiales, las cuales están especificadas en el Manual de la modalidad de selección de mínima cuantía de Colombia Compra Eficiente.

En los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos y económicos, los requisitos puntuables obedecen a la ponderación de los elementos de calidad y precio que establezca la entidad Estatal en los documentos del proceso y el proveedor deberá acreditarlos para obtener mayor puntaje y probabilidad de resultar adjudicatario. (…)"

Sobre los requisitos para limitar la convocatoria a MiPyme, la Guía en comento menciona lo siguiente:

"(...) Para "facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo", la Ley 1150 de 2007 incluye la posibilidad de conceder la participación exclusiva a MiPyme en ciertos procesos de contratación.

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deberán limitar a MiPyme nacionales la convocatoria del Proceso de Contratación que adelanten bajo las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos. Dicha limitación podrá hacerla cuando se cumplan las siguientes condiciones:

i. El valor del Proceso de Contratación sea menor a US $125.000 dólares.
ii. Por lo menos dos (2) MiPymes nacionales soliciten a la entidad Estatal limitar la convocatoria a estos tamaños empresariales en el plazo previsto entre la publicación de los estudios y documentos previos y un día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.
iii. Que la MiPyme acredite que tiene mínimo un año de existencia.

Adicionalmente, las Entidades Estatales podrán limitar el Proceso de Contratación a MiPyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato siempre que por lo menos dos (2) MiPyme con acreditación de domicilio en el departamento o municipio donde el contrato será ejecutado manifiesten su interés en limitar la convocatoria en el plazo previsto (...)"

NOTA: Conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que, dentro de la República de Colombia solamente se encuentran autorizadas por la Superintendencia Financiera como aseguradoras, aquellas sociedades que cumplan con unos requisitos especiales, entre ellos el capital de trabajo suficiente, factor ultimo este que no permite que una Pyme pueda operar como aseguradora.

Así las cosas, por la cuantía de la convocatoria y la naturaleza de todos los posibles oferentes, resulta absolutamente improcedente limitar la convocatoria a MiPymes

CAPITULO IV REQUISITOS HABILITANTES

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía y tendrá como finalidad verificar la capacidad de los oferentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, de conformidad con los principios de selección objetiva, transparencia y economía que rigen la contratación estatal.

Los requisitos habilitantes constituyen las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes para participar en el presente proceso y serán objeto de verificación por parte del Municipio de Soacha, sin que su cumplimiento otorgue puntaje alguno o establezca ventajas comparativas entre los oferentes.

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia y técnicos exigidos en la Invitación Pública, con el fin de determinar que el oferente cuenta con la capacidad necesaria para asumir las obligaciones derivadas del contrato objeto del presente proceso.

La acreditación de los requisitos habilitantes tendrá como propósito establecer la idoneidad del proponente para la expedición de la póliza requerida por la Entidad, razón por la cual los documentos aportados deberán demostrar el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en la Invitación

Pública, los Estudios Previos y el Anexo Técnico.

La verificación de los requisitos habilitantes se realizará bajo el criterio de CUMPLE o NO CUMPLE, sin asignación de puntajes. Una vez efectuada dicha verificación, la Entidad procederá a evaluar las ofertas económicas habilitadas y seleccionará aquella que cumpla integralmente las condiciones exigidas y presente el menor precio.

Tratándose de la contratación de una póliza de seguros, los oferentes deberán acreditar que se encuentran legalmente autorizados para operar el ramo correspondiente en Colombia, bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, además de cumplir los demás requisitos habilitantes que se establezcan en la Invitación Pública.

4.1. GENERALIDADES

El proceso de verificación y evaluación se realizará de conformidad con la tabla que se especifica a continuación, en donde se relacionan los factores que serán objeto de verificación en las propuestas:

ITEM	PARÁMETRO	VERIFICACIÓN
1.	Evaluación jurídica	Habilitante
2.	Evaluación técnica y experiencia	Habilitante

Para efectos de determinar cuál es la mejor oferta o cuál es la oferta que satisface las necesidades de cada una de las entidades, se han considerado los siguientes aspectos:

4.2. CAPACIDAD JURÍDICA.

De conformidad con el artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

4.2.1. Capacidad jurídica

Las personas jurídicas (nacionales y extranjeras) deberán acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto del presente proceso de contratación y deberán estar debidamente autorizadas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los proponentes de origen extranjero recibirán igual tratamiento que los de origen nacional en los términos previstos en la ley, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. En los términos de la Ley 816 de 2003, la reciprocidad se demostrará de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

La verificación de los documentos jurídicos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el MUNICIPIO para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

4.2.2. Carta de presentación de la propuesta - formato no. 1

Este documento debe ser firmado por el representante legal del proponente o por el representante del consorcio o unión temporal conformado, o por el apoderado quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de ley.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, de la compañía aseguradora líder, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

4.2.3. Acreditación de la existencia y representación legal del proponente

Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y de Inscripción de documentos de la Cámara de Comercio.

Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

• Fecha de expedición: deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

• Vigencia: el término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

• Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas

Facultades del representante legal: Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

a. Personas Naturales Nacionales

NO APLICA

b. Personas Jurídicas Nacionales y Personas Jurídicas Extranjeras con Domicilio en Colombia

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que presenten propuesta como proponente individual o como miembro del proponente plural, para participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar su existencia, capacidad y representación legal mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberán haber sido emitidos con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta.

En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, se deberá acreditar que se deberá acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto del presente proceso de contratación, y que su duración no sea inferior al del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

El representante legal debe estar facultado para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del contrato, y no podrá estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta, suscribir y ejecutar el Contrato, deberá adjuntar copia del acta, o extracto de esta (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones. En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la Propuesta y del respectivo Contrato (y no sólo por el monto de su participación), teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato de Consultoría, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el Parágrafo 3º del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

c. Personas Jurídicas Extranjeras sin Domicilio o Sucursal en Colombia

NO APLICA PARA ESTA CLASE DE PROCESO.

4.2.4. Documento de conformación del consorcio o unión temporal.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual, deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
c. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
d. Designar a la compañía líder que expedirá las, pólizas, anexos modificatorios y pago de siniestros del Consorcio o Unión Temporal.
e. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
f. Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del Contrato de cada uno de los miembros del proponente plural de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones, en el evento de uniones temporales.
g. Indicación de la participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural en la forma asociativa correspondiente.
h. La acreditación de que los Miembros del Proponente Plural, en Consorcio o Unión Temporal, quedan obligados bajo el respectivo acuerdo asociativo, a abstenerse de ceder su participación, salvo previa y escrita autorización del MUNICIPIO, siempre y cuando, además, el cesionario satisfaga las condiciones jurídicas, de organización, financiera, y de experiencia del cedente tomadas en consideración para la adjudicación.
i. Manifestación expresa de cada uno de los Integrantes en el sentido que conoce y acepta los términos de la invitación pública y responde solidariamente tanto por la veracidad de la información y demás manifestaciones incluidas en los documentos y en la Propuesta, como por las obligaciones que el Consorcio o la Unión Temporal asumirían en el Contrato, en caso de adjudicación durante la vigencia del Contrato y un (1) año más después de liquidado.
j. Manifestación expresa acerca de que el(los) Miembro(s) que concurran a la acreditación de los requisitos habilitantes no podrá ser excluido o ceder su participación en el respectivo Proponente Plural en ningún momento durante la ejecución del Contrato sin la previa autorización del MUNICIPIO, la cual solamente será otorgada si quien lo haya de remplazar asume las mismas responsabilidades y ostenta al menos la misma Capacidad Jurídica, Técnica, Financiera *y Capacidad de Organización,* según el requisito habilitante que se acredite.
k. Cada miembro del proponente en cabeza del cual se radicará la ejecución de las obligaciones que se deriven del Contrato adjudicado, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo del MUNICIPIO, en el caso de Uniones Temporales.

l. El documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la presentación de la propuesta y del contrato resultante.
m. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la expedición de la póliza deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien expide la póliza.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

4.2.5. Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía de sus representantes.

4.2.6. Certificación de pagos al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 *"(...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."*

Conforme a lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación, en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la ley 1607 de 2012.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

4.2.7. Compromiso de anticorrupción

El proponente deberá aportar con su propuesta el formato de Compromiso anticorrupción, debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

4.2.8. Identificación tributaria

El proponente deberá indicar en su oferta su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario – RUT, debidamente actualizado.

Las personas jurídicas directamente, o como integrantes de un consorcio o unión temporal, deberán acreditar este requisito, cuando intervengan como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA). En caso de resultar adjudicatario, el consorcio o unión temporal deberá aportar el correspondiente Registro Único Tributario (RUT).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario Nº 2460 de 2013.

4.2.9. Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

El proponente deberá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional con el fin de verificarse los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

4.2.10. Verificación del registro nacional de medidas correctivas de la policía nacional.

El representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, deberá presentar el certificado emitido por el sistema registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional según Ley 1801 de 2016. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

En todo caso, la Entidad verificará que los proponentes no registren estos antecedentes.

4.2.11. Certificado registro de deudores alimentarios morosos – REDAM

El representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las

personas jurídicas), según corresponda, deberá presentar el certificado vigente del registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.

4.2.12. Inhabilidades e incompatibilidades

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

4.2.13. Consulta de inhabilidades por delitos sexuales - Policía Nacional.

4.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

La evaluación consistirá en verificar la presentación y contenido de los documentos de contenido técnico.

El oferente que esté interesado en participar deberá cumplir con la documentación y requisitos, los cuales son calificados como HABILITANTES, dentro del proceso de que se describen a continuación:

4.3.1. Experiencia

Frente al requisito habilitante de experiencia, se deberá acreditar con hasta cinco (5) certificaciones de clientes del oferente, permitiendo la sumatoria de las certificaciones correspondientes a contratos ejecutados durante los últimos diez (10) años, y cumplir así, con el siguiente requisito, el cual se encuentra alineado a la facturación del programa de seguros, donde se obtuvo participación del mercado asegurador:

Nota 1: La Entidad ha considerado establecer un límite temporal de diez (10) años para la acreditación de la experiencia del oferente, en atención a la naturaleza del objeto contractual y a las condiciones actuales del mercado asegurador. Este sector se caracteriza por ser altamente dinámico, con constantes ajustes normativos, técnicos, financieros y de reaseguro, así como por la evolución de los productos y coberturas disponibles. En este sentido, se requiere que los proponentes acrediten experiencia que refleje conocimiento y participación reciente en las prácticas vigentes del mercado, lo cual es fundamental para garantizar una adecuada estructuración, gestión y cobertura de los riesgos asegurables del Municipio.

Nota 2: CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CONFOMIDAD CON EL DECRETO 287 DE 2026

En el evento en que la propuesta sea presentada por emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se establece el criterio diferencial para la acreditación de la experiencia de que trata el numeral 12.3.1.; en un número máximo de ocho (8) contratos; debiéndose cumplir con la sumatoria del valor del (los) contrato(s) sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en SMMLV y adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en este documento.

Nota 4: Estos dos criterios diferenciales no son acumulables en cuanto al número de certificaciones a presentar.

REQUISITO EN PRIMAS

En lo que respecta a este proceso el MUNICIPIO DE SOACHA requiere que los proponentes hayan participado en hasta CINCO (5) contratos de la misma especialidad de la clasificación de bienes y servicios que se exige en este proceso (84131500 y/**o** 84131600), cuyo valor de contrato ejecutado sea igual o superior a:

- 50 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato).

Esta información deberá ir acompañada por la relación de contratos certificados firmada por el representantes legal, así como por las caratulas de las pólizas correspondientes o de la certificación de los ramos similares expedida por parte de los clientes o la resolución de adjudicación de los programas de seguros y/o ramo, en todo caso sólo se tendrán en cuenta aquellas copias de las caratulas de las pólizas o certificaciones de clientes o resoluciones de adjudicación, sobre contratos ejecutados que hayan sido expedidas durante los últimos diez años la fecha de cierre del presente proceso.

4.3.2. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas – número de contratos para la acreditación de la experiencia

La entidad, aplicará como criterio diferencial al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para lo cual el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito podrán certificar la experiencia de contratos ejecutados en seguros generales con hasta ocho (8) certificaciones de clientes públicos y/o privados, debiéndose cumplir con la sumatoria del valor del (los) contrato(s) sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en SMMLV y adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en este documento.

Nota: Cuando se trate de proponente plural por lo menos uno de sus integrantes deberá ostentar dicha calidad y tener una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

4.3.3. Criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad de confomidad con el decreto 287 de 2026

En el evento en que la propuesta sea presentada por emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se establece el criterio diferencial para la acreditación de la experiencia de que trata el numeral 13.3.2.; en un número máximo de ocho (8) contratos; debiéndose cumplir con la sumatoria del valor del (los) contrato(s) sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en SMMLV y adicionalmente deberá cumplir con lo establecido con el numeral 4.3.1.

Nota : Estos dos criterios diferenciales (mujeres y discapacitados) no son acumulables en cuanto al número de certificaciones a presentar.

4.3.4. Experiencia adquirida en modalidades asociativas (consorcio o unión temporal)

Respecto a la experiencia aportada por uno de los integrantes del actual proponente plural o singular proveniente de figuras asociativas, se afectará el valor de estas, de acuerdo con porcentaje de participación de este integrante en el contrato respectivo ejecutado bajo la modalidad asociativa (Consorcio o Unión Temporal). En este evento, para efecto de acreditar la experiencia exigida, se debe presentar el documento de asociación.

4.3.5. Condiciones técnicas básicas obligatorias habilitantes.

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No. 2 de la invitación pública y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

El Anexo No. 2 no requiere ser adjuntado a la oferta que se presente y, por lo tanto, la Entidad entenderá ofrecidas dichas condiciones con la sola presentación de la propuesta. El proponente, con la sola presentación de su oferta autoriza la entidad contratante para que tenga como Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias ofrecidas las contenidas en el citado Anexo. En el evento en que un proponente incluyera en su oferta el Anexo No. 2, sus condiciones y contenido no serán revisados, ni serán tenidos en cuenta, aspecto que declara y acepta el proponente con la sola presentación de su oferta.

En todo caso, y considerando que las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias del Anexo No. 2 corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, en caso de existir discrepancia entre éstas y cualquiera de los textos de la oferta o de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de cada Seguro del Anexo No. 2 prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

No obstante, lo anterior, la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias, serán consideradas en la carta de presentación de la oferta.

4.3.6. Ejemplares de la póliza y sus anexos

El proponente deberá adjuntar los ejemplares de las pólizas para las cuales presenta oferta.

El oferente deberá presentar con su propuesta, copia de las condiciones generales que serán aplicables al contrato que llegue a suscribirse, las cuales no podrán ser modificadas unilateralmente por la aseguradora, excepto que las mismas vayan en beneficio de la Entidad. Se aclara que las condiciones técnicas básicas obligatorias prevalecen sobre los condicionados generales presentados como ejemplares de las pólizas.

No se aceptarán textos que incluyan obligaciones del asegurado para con los reaseguradores o corredores de reaseguro, al igual que no se aceptarán textos en inglés o en cualquier otro idioma distinto al castellano.

NOTA: Las condiciones generales presentadas por el proponente tendrán vigencia durante el plazo de la adjudicación y en consecuencia no podrán ser variadas ni modificadas por el proponente, ni por el adjudicatario durante la ejecución del contrato, salvo que los cambios o modificaciones sean benéficas para la Entidad, y se incorporarán mediante anexo a la póliza o pólizas que sean del caso.

4.3.7. Infraestructura organizacional

El proponente deberá presentar un organigrama de la compañía y de la oficina que tendrá a su cargo la administración y manejo del(os) contrato(s) de seguros, en los que refleje la organización del proponente o de cada uno de sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal.

El proponente deberá presentar un documento en virtud del cual, relacione las sucursales o agencias en donde presta sus servicios, indicando el nombre, dirección y teléfono de la persona representante de la oficina.

Así mismo, deberá indicar de forma clara y precisa los nombres de las personas que estarán atendiendo cada uno de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, en la ciudad de Bogotá, como son:

- Director o responsable de la atención.
- Responsable de la expedición de las pólizas
- Responsable de la atención de los siniestros, si son varias personas, según el ramo, deberá expresarse tal condición.
- Responsable de cartera

4.4. PROPUESTA ECONOMICA

El oferente deberá diligenciar la lista de precios que establezca la entidad en la plataforma SECOP II.

Así mismo, y teniendo en cuenta que, si la adjudicación es total, la propuesta presentada DEBERÁ comprender todos y cada uno de los ramos solicitados, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos serán causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la entidad.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será **RECHAZADA.**

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de las pólizas, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En

este sentido **NO** se deberán establecer los valores de las pólizas requeridas con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en la invitación pública. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la entidad calculado por el comité evaluador. En el caso que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

CAPITULO V EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

5.1. FACTORES DE EVALUACIÓN:

Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, con base en el cual se establecen los siguientes criterios, para cada uno de los ramos de seguros objeto de contratación en el presente proceso.

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación aplicable, el criterio para la selección de la oferta más favorable será el menor precio.

5.1. CRITERIOS DE DESEMPATE

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

En caso de que el resultado de un proceso de contratación pública sea el empate entre dos o más oferentes, el Estado Colombiano a través del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 en su artículo 35 ha establecido los criterios para resolver el empate a través de 12 causales, las cuales se enuncian a continuación y de conformidad con la norma, en el evento de un resultado de empate, tienen esta plena aplicabilidad dentro del presente proceso:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.*** *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando*

en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la entidad Estatal deberá definir en el invitación pública, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o

reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el invitación pública, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

La adjudicación se realizará por grupo, de acuerdo con las propuestas que reciba **LA ENTIDAD** y la(s) que resulte(n) más favorable(s) a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulado por la Ley 1150 de 2007 y definido en el Invitación pública.

CAPITULO VI - ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Para el presente proceso de selección de contratista; LA ENTIDAD no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"(...)

*L**as garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(...)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.

Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Dentro de los elementos esenciales del contrato de seguro (articulo No. 1045 del Código de Comercio) está La obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

La prescripción el contrato de seguro (articulo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una

reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

6.1. CONDICIONES CONTRACTUALES

6.1.1. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

La aceptación de la oferta se emitirá dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

6.1.2. IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS

Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que apliquen para la celebración, legalización y ejecución del contrato corren por cuenta de la aseguradora, y en este sentido los proponentes deberán tener en cuenta este aspecto en la preparación de su oferta.

6.1.3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de este contrato será de un año **(365 días)** contados a partir de las **00:00 horas del día siguiente a la aceptación de la oferta**, para las pólizas que el siguiente ramo:

N°	GRUPOS	RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ACTUAL	Prima Presup.	IVA	Prima total	PRESUPUESTO GRUPO
1	Grupo I	Seguro de Drones	$ 98.257.521	80,96%	$ 79.544.376	$ 15.113.431	$ 94.657.808	$ 94.657.808
PRESUPUESTO GRUPO I					$ 79.544.376	$ 15.113.431	$ 94.657.808	$ 94.657.808

TOTAL PRESUPUESTO CONTRATACION	$ 94.657.808

6.1.4. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN.

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"

Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"
En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en Anexo No. 3, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

6.1.5. CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDOS COMERCIALES

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se utilizó como fuente/guía el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales.

El MUNICIPIO DE SOACHA confirma que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado en el artículo 39 del Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concluyéndose que las disposiciones previstas, respecto al acceso de

entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que: En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).

En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Articulo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra regulado un tratado internacional para la contratación de las compañías aseguradoras que participen en procesos de contratación estatal en Colombia, no es posible considerar la inclusión de este requisito durante el desarrollo del presente proceso.

6.1.6. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los términos de la supervisión del contrato se encuentran en estudio previo que hace parte integral del presente documento.

6.1.7. COMITÉ EVALUADOR

El comité de evaluación estará conformado así:

- **Componente jurídico:** CAMILA FERNANDA ALARCÓN CÁRDENAS – Abogada Contratista - Secretaría General.
- **Componente técnico y económico:** CORRECOL – corredor de seguros contratado por la Alcaldía de Soacha.

CARLOS ANDRÉS TOBON ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Héctor Yezid Aguirre Méndez - Director Jurídico Correcol S.A. – Corredores Colombianos de Seguros S.A.
Revisó: Camila Alarcón. Abogada Sec. General
Revisó aspectos jurídicos: Paula Andrea García Sierra– Profesional Especializado - Secretaría Jurídica